



AUTO N° 037 24 JUL 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Bosque de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra la **Junta de Acción Comunal del Barrio El Bosque de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, y contra algunos(as) de sus integrantes,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Auto 6 del 21 de febrero de 2018 (folios 12) la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la **Junta de Acción Comunal del Barrio El Bosque de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C.**
2. Que mediante comunicación interna SAC/3956/2018, con radicado 2018IE3711 de 2018 (folio 1), la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de inspección, vigilancia y control respecto de las diligencias adelantadas en la **Junta de Acción Comunal del Barrio El Bosque de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C.**
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
4. Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015: *"En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*
5. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

AUTO N° 037 24 JUL 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Bosque de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

- a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
- b) Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
- c) Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
- d) Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
- e) Cancelación de la personería jurídica;
- f) Congelación de fondos.

6. Que de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, y con fundamento en los documentos que integran el Expediente 3605 dispuesto por la Oficina Asesora Jurídica para dar curso a la presente actuación administrativa, existe mérito para dar apertura de investigación y formulación de cargos, así:

**6.1 Contra la persona jurídica Junta de Acción Comunal del Barrio El Bosque de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., con personería jurídica 5727 del 05/12/1989, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 5069:**

**Cargo uno:** Omitir, presuntamente, el objetivo de construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia, dada la conflictividad que se presenta entre el presidente, tesorero y fiscal de la organización que afecta el normal funcionamiento de la organización.

Se estimó en la formulación de cargos que con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación al literal i del artículo 19 de la Ley 743 de 2002 que consagra el citado objetivo, y que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, considerando que el incumplimiento implica la manifestación voluntaria de los agentes involucrados en el conflicto, así como la deliberada inactividad de los distintos órganos, en concreto de la Asamblea General de Afiliados y de la Comisión de Convivencia y Conciliación para solucionar de fondo la problemática a sabiendas de que ello constituye violación al régimen comunal, pues la disposición vulnerada debe ser conocida por los agentes que integran la persona jurídica, ya que ésta actúa a través de ellos. Como bien lo establece la Ley 743 de 2002 en el literal b de su artículo 24, es deber de los afiliados: conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.

**Cargo dos:** incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a-) Omitir, presuntamente, los objetivos de la junta de acción comunal de establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades; infracción cometida por la probable inactividad de la Asamblea General

AUTO N° 037 24 JUL 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Bosque de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

de Afiliados lo cual constituiría violación en el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 y de la Junta Directiva ya que no se ha reunido en la periodicidad determinada en la ley.

b-) La organización no cuenta con plan estratégico aprobado por la Asamblea, por consiguiente, las comisiones de trabajo no pueden ejecutar planes y programas, lo que constituiría violación al literal g del artículo 38 de la Ley 743 de 2002.

c-) No llevar la contabilidad de acuerdo con las normas generalmente aceptadas en Colombia sobre el particular, por cuanto la información contable y financiera de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Bosque de la Localidad de Usme, toda vez que como se evidenció en el desarrollo de las acciones de IVC, " *la información contable se está registrando en el Libro de Caja Menor, la contabilidad no es clara, ni es confiable, en la misma no se están registrando los ingresos percibidos por los conceptos de comedor comunitario y colegio de bachillerato, además no se tienen los soportes contables que avalen y fundamenten los movimientos contables de la JAC...*", lo anterior no permitió realizar una revisión rigurosa de la contabilidad, lo que constituiría violación al artículo 56 y 57 de la Ley 743 de 2002 que exigen llevar contabilidad en debida forma.

d-) No hay reglamento de uso para el salón comunal aprobado por asamblea, lo que constituiría violación al literal a del artículo 37 de los estatutos de la organización.

e-) No se elaboró el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para el periodo 2018, el cual debe ser aprobado por la asamblea general, lo que constituiría violación al artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

f-) Usurpación de funciones entre los dignatarios, lo que constituye violación al régimen comunal, pues las disposiciones vulneradas deben ser conocidas por los agentes que integran la persona jurídica, que ésta actúa a través de ellos, como bien lo establece la Ley 743 de 2002 en el literal b. de su artículo 24, es deber de los afiliados: conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.

## 6.2 Contra Jorge Octavio Parra Osma, identificado con cédula de ciudadanía 86003813, presidente actual:

a-) Por no ejercer las funciones establecidas por los Estatutos para el cargo de Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Bosque, violando el numeral 5 del artículo 42 (trata de la función del presidente para convocar las reuniones de Directivas y Asamblea) y esto en concordancia con en el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 que exige a los organismos de primer y segundo grado reunirse como mínimo en asamblea general por lo menos tres (3) veces al año, la anterior situación no permite entre otras: que la asamblea general como máxima autoridad del organismo de acción comunal conozca el estado de la JAC, impide la toma de decisiones en aspectos que le competen a este órgano fundamental (artículo 38 de la Ley 743 de 2002).

b-) Ejercer las funciones que correspondían a la tesorería como no llevar la contabilidad de acuerdo con las normas generalmente aceptadas en Colombia sobre el particular por indebido manejo de los recursos de la organización comunal

Página 3 de 6



AUTO N° 037 24 JUL 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Bosque de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

toda vez, que según el informe de IVC en los hallazgos estableció lo siguiente: "(...) Se evidencia extralimitación de funciones por parte de Jorge Parra, presidente elegido para el periodo 2016-2020, quien recaudo y administro los recursos económicos de la organización sin ser de su competencia, con un agravante mayor luego de realizarse una Auditoria al interior de la organización se encontró un faltante de \$13.800.000..." lo que constituiría violación al artículo 56 y 57 de la Ley 743 de 2002 que exigen llevar contabilidad en debida forma. Así como del artículo 44 de los estatutos.

c-) No aportan RUT actualizado de la organización.

d-) Apropiarse de \$13.800.000 recursos de la organización comunal, (véase folios 7 y 8). Con ello, a título de dolo, incurriría en la conducta establecida en el literal a del artículo 26 de la Ley 743 de 2002. Quebrantaría también el literal b del artículo 24 de la misma Ley que obliga al cumplimiento de los estatutos y de las disposiciones legales.

### 6.3 Contra José Álvaro Espinosa, identificado con cédula de ciudadanía 17.307.433, tesorero actual:

**Cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

a-) Indebido manejo de los recursos de la organización comunal toda vez, que según el informe de IVC en los hallazgos estableció lo siguiente: "(...) La información contable se está registrando en el Libro de Caja Menor, la contabilidad no es clara, ni es confiable, en la misma no se están registrando los ingresos percibidos por los conceptos de comedor comunitario y Colegio de Bachillerato, además no se tienen los soportes contables que avalen y fundamenten los movimientos contables de la JAC..." lo que constituiría violación al literal 2 del artículo 44 de los estatutos en concordancia con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Ley 743 de 2002 que exigen llevar contabilidad en debida forma.

b-) No presentar informe de tesorería en Asamblea ni Junta Directiva, lo que constituiría violación al literal h del artículo 38 de los estatutos.

c-) Dejar de ejercer las funciones de tesorería en la Junta de Acción Comunal, lo que constituiría violación a los artículos 19, 56, y 57 de la Ley 743 de 2002.

### 6.4 Contra Marisol Millán Loaiza, identificada con cédula de ciudadanía 53.020.877, secretaria actual:

**Cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

No adelantar la depuración del libro de afiliados, lo que constituiría violación al numeral 5 del artículo 45 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal.



AUTO N° 037 24 JUL 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Bosque de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

**6.5 Contra Pedro Bonilla, identificado con cédula de ciudadanía 3227063, fiscal actual:**

**Cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

Incumplimiento de sus funciones como fiscal, a pesar de las graves irregularidades presentadas en la organización, lo que constituiría violación al literal 5 del artículo 49 de los estatutos.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR** investigación contra la persona jurídica **Junta de Acción Comunal del Barrio El Bosque de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, con personería jurídica 5727 del 05/12/1989, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 5069; **Jorge Octavio Parra Osma**, identificado con cédula de ciudadanía 86003813, presidente; **José Álvaro Espinosa**, identificado con cédula de ciudadanía 17.307.433, Tesorero; **Marisol Millán Loaiza**, identificada con cédula de ciudadanía 53.020.877, Secretaria; **Pedro Bonilla**, identificado con cédula de ciudadanía 3227063, Fiscal.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR** en contra de los(as) investigados(as) los cargos a que hacen referencia los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5 de los considerandos del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR** y practicar las siguientes pruebas:

- a-) Los documentos obrantes en el Expediente OJ-3605 y los demás que sean incorporados legalmente.
- b-) Las demás pruebas conducentes y pertinentes necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados y el consecuente perfeccionamiento de la actuación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los(as) investigados(as), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto a los investigados(as), según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que las represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos.

FORMULACIÓN DE CARGOS

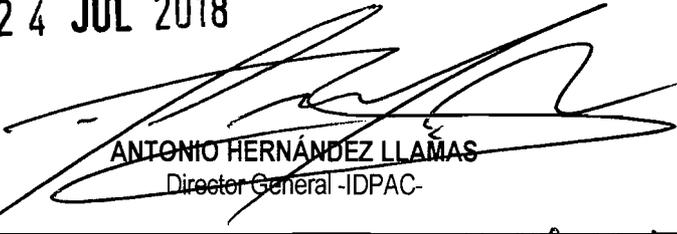
AUTÓ N° 037 24 JUL 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio El Bosque de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus integrantes.

**ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR** a la Oficina Asesora Jurídica con amplias facultades para que practique las pruebas y libre las comunicaciones a que haya lugar, dentro del término de sesenta (60) días hábiles. El período para la práctica de pruebas se contará a partir del vencimiento del término para la presentación de descargos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día **24 JUL 2018**

  
**ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS**  
Director General -IDPAC-

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Elsy Yanive Alba Vargas. Expediente OJ-3605		17-07-2018
Revisó	Camilo Alejandro Posada López		17-07-2018
Aprobó	Camilo Alejandro Posada López		17-07-2018
Anexos	Anexo: 0		